

Capítulo Segundo
Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 15.- El Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causará con la tasa del 2% sobre la base gravable, que será el valor más alto que resulte entre el valor de operación, avalúo bancario o comercial, debidamente certificado por la autoridad catastral y el que formule la misma autoridad en caso de ser necesario, en la fecha de la operación de transmisión patrimonial.

Tratándose de vivienda de interés social o popular, se deducirá de la base gravable determinada conforme al párrafo anterior, una cantidad equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento).

El impuesto que por este concepto se cause, nunca será menor a 9 salarios mínimos.

TITULO TERCERO
DERECHOS
Capítulo Primero
Servicios Catastrales

Artículo 16.- Los servicios catastrales serán prestados por el Departamento de Catastro e Impuesto Predial del Municipio de Tepic y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Copias de planos y cartografías catastrales:

<u>Concepto</u>	<u>Salario</u> <u>Mínimo</u>
a. Planos del Municipio, escala 1:250000 y 1:50000 en papel bond; diferentes formatos	10.00
b. Planos de la ciudad a diferentes escalas y formatos:	
1.- En albanene	45.00
2.- En papel bond	10.00
c. Planos de fraccionamientos o colonias	20.00
d. Planos catastrales de sectores, en papel bond	7.00
e. Cartografía Multifinalitaria escala 1:2000 Formato 90X60:	22.00
f. Cartografía catastral predial, en papel bond:	
1.- Tamaño carta	4.00
2.- Doble carta (tabloide)	6.00
3.- 90 cm. x 60 cm. En adelante	8.00

II.- Trabajos catastrales especiales:

a. Levantamiento topográfico por método de radiaciones:

<u>Concepto</u>	<u>Salario</u> <u>Mínimo</u>
1.- Predio rústico por cada hectárea en la periferia de la ciudad.	30.00